

Para mayra



**Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**

**RESOLUCIÓN DE-DEN-005-2010**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**VISTA:** Para resolver sobre la Denuncia Forestal No. **DF-RFEP-035-05** levantada por la Región Forestal de El Paraíso, en fecha tres de marzo de dos mil cinco en contra de **COOPERATIVA AGROFORESTAL VALPARAÍSO**; por Aprovechamiento sin respaldo documental de 53,287.67 pies tablares de madera de pino.

**CONSIDERANDO:** Que la presente denuncia se refiere a que el día miércoles 23 de febrero de 2005 a las 11:00 a.m., en la aldea Valparaíso, Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, el denunciante constató una infracción consistente en lo que se denominó "**aprovechamiento sin respaldo documental de 53,287.67 pies tablares de madera de pino**", señalando como responsable de la infracción a la Cooperativa Agroforestal Valparaíso..

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito, a folio tres, el documento de la notificación de la Denuncia Forestal No. **DF-RFEP-035-05** de fecha 07 de marzo de dos mil cinco, con su respectivo acuse de recibo firmado por el denunciado.



## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente a folio cinco, el escrito de impugnación de denuncia presentado por la Abogada Karina Lisseth Belisle López, quien actúa como Apoderada Legal de la Cooperativa Valparaíso, tal como consta en la carta Poder de fecha 18 de abril de 2005 debidamente autenticada, expresando en su defensa que la documentación solicitada por el personal del ICF no pudo ser entregada porque no estaban en poder de la cooperativa, ya que se encontraba resguardada en casa del señor secretario de la Cooperativa.

**CONSIDERANDO:** Que corre en autos el Memorandum AAT-0039-2010, de fecha 11 de febrero de 2010, emitido por el Departamento de Auditoría Técnica, mediante el cual se remite Informe Técnico "Investigación y esclarecimiento de Denuncia Forestal No.035/2005 Levantada a la Cooperativa Agroforestal Valparaíso Limitada", en la cual se concluye:

- La falta de interés del grupo cooperativo en presentar el complemento de la documentación faltante de revisión por los técnicos auditores, dio como resultado que la denuncia se levantara con datos incompletos, dando oportunidad al grupo cooperativo a que mediante la impugnación de la denuncia completara la documentación.
- La Cooperativa Agroforestal Valparaíso Limitada cometió falta al no tener toda la documentación de la industria en los predios de la misma, y no haber proporcionado a la comisión auditora la documentación completa del flujo de productos forestales, por lo que se recomienda aplicar la sanción administrativa que corresponde por no tener la documentación completa en los predios de la industria en un período de por lo menos cinco años.



## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

- Se trasladó madera aserrada con motosierra procesada en el bosque, hasta el plantel del aserradero donde se facturaba para ser facturada al mercado nacional, en un valor de 29.41 m<sup>3</sup> incumpliendo las normas establecidas para el transporte de madera, por lo que se recomienda establecer la sanción correspondiente por haber transportado 29.41 m<sup>3</sup> de madera en Timber, sin la factura de transporte.

**CONSIDERANDO:** Que revisado el Oficio de Inscripción No. GG-450-1999 de Cooperativa Agroforestal Valparaíso, se comprobó que las cláusulas especiales que rigen dicho permiso de inscripción se establece que la Cooperativa de deberá llevar un libro diario de control en el cual deberá anotar las entradas de materia prima, producción, ventas y despacho de ésta y un control diario de salida, sin embargo no se especifica que dicha información deberá encontrarse en los predio de la industria durante un período determinado de tiempo.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 197 del decreto 634-84, establece que todas las industrias forestales están obligadas a suministrar, a efectos estadísticos y de control, los informes que sobre las mismas empresas o sus actividades solicite oficialmente la AFE-COHDEFOR (ahora ICF); en el caso que nos ocupa, si bien es cierto la Cooperativa Agroforestal Valparaíso no presentó en el mismo instante la documentación solicitada por el personal de la AFE-COHDEFOR, sí logró presentar y completar la documentación solicitada, mediante la impugnación de la presente denuncia.



## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

**CONSIDERANDO:** Que en el informe en mención se señala que se trasladó madera aserrada con moto sierra procesada en el bosque, hasta el plantel del aserradero para ser facturada al mercado nacional, con un volumen de 29.41 m<sup>3</sup> incumpliendo las normas establecidas para el transporte de madera, por lo que se recomendó establecer la sanción correspondiente por haber transportado 29.41 m<sup>3</sup> de madera en Timber, sin la factura de transporte; lo anterior refleja la imputación de una nueva falta que debe ser objeto del procedimiento respectivo a efecto de determinar su veracidad y darle al imputado su derecho a la impugnar la misma.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 200 de la nueva Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007), taxativamente señala que "los expedientes que se Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, se continuarán sustanciados hasta su terminación, independientemente de su naturaleza, de conformidad con la normativa con la que iniciaron".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 19 inciso 6 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007) establece que una de las atribuciones puntuales de la Subdirección Forestal es la de poder calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes dentro del marco administrativo de su competencia.



## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

### POR TANTO

La Subdirección de Desarrollo Forestal, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamentos en los artículos 63 del Acuerdo número 1093-93; 197, 206, 234 d) y 249 del Acuerdo Ejecutivo No. 634-84; 27 y 30 de la Ley de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, Decreto Ley No. 103-74; 1, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Acuerdo No. 1088-93; 43, 49, 83, 99, 100, 101, 102, 116 y 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE

1. **DECLARAR SIN LUGAR** la denuncia Forestal No. **DF-RFEP-035-2005** levantada por la Región Forestal de El Paraíso, en fecha tres de marzo de dos mil cinco en contra de la **COOPERATIVA AGROFORESTAL VALPARAÍSO**, por aprovechamiento sin respaldo documental de 53,287.67 pies tablares de madera de pino.
2. **INSTRUYASE** a la Región Forestal de El Paraíso para que levante denuncia forestal contra la Cooperativa Agroforestal Valparaíso por transporte ilegal de 29.41 m<sup>3</sup> de madera, y que la misma sea debidamente notificada a la misma, a fin de que en el término de diez días hábiles proceda a impugnar dicho cargo.
3. Trasládese el expediente de mérito a la Región Forestal de El Paraíso, a efecto de que el Jefe Regional tenga conocimiento de lo anteriormente



# Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

resuelto y continúe con el trámite de Ley correspondiente.-  
**NOTIFIQUESE.**



**SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO FORESTAL**



**SECRETARÍA GENERAL**

C:11 word/ mis documentos-doc-2010-resolución-DL-ICF-086-10/CMR/MGT/cmr.

